



Ministerio de Educación



RESOLUCION Nº 1469

BUENOS AIRES, 05 AGO 2011

VISTO el Expediente N° 4440/09 (2 anillados) del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN FARMACIA CLÍNICA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA, conforme a la Ordenanza del Consejo Superior N° 2/09, a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN FARMACIA CLÍNICA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA, para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que la Resolución Ministerial N° 51 del 2 de febrero de 2010 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 318 del 4 de octubre de 2010 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto o, si la solicitara y no la obtuviera.

sw. Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Ordenanza del



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 1469



Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y su consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN FARMACIA CLÍNICA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN FARMACIA CLÍNICA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional ^{SW} caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria



Ministerio de Educación




que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 318 del 4 de octubre de 2010.

50. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1469



Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia

TÍTULO: ESPECIALISTA EN FARMACIA CLÍNICA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título de Farmacéutico Nacional o de Licenciado en Farmacia, expedido por Universidades del país o extranjeras.
- Además el postulante deberá acreditar conocimientos del idioma inglés suficientes para la comprensión de la bibliografía. La admisión será considerada por el Comité Académico.

PLAN DE ESTUDIOS

| Módulo | Asignatura | Modalidad | Carácter | Carga Horaria Total |
|--------|---|------------|-------------|---------------------|
| 01 | Farmacia Clínica y Asistencial I | Teór/Práct | Obligatoria | 60 |
| 02 | Bases para la Comprensión de Patologías Prevalentes | Teór/Práct | Obligatoria | 50 |
| 03 | Farmacia Clínica y Asistencial II | Teór/Práct | Obligatoria | 65 |
| 04 | Avances en la Farmacoterapéutica y en la Farmacotoxicología | Teór/Práct | Obligatoria | 45 |
| 05 | Bioética y Legislación | Teór/Práct | Obligatoria | 16 |
| 06 | Biodisponibilidad y Farmacocinética de Fármacos | Teór/Práct | Obligatoria | 30 |
| 07 | Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología | Teór/Práct | Obligatoria | 35 |
| 08 | Metodología de la investigación | Teór/Práct | Obligatoria | 25 |
| 09 | Estadística Aplicada a las Ciencias Farmacéuticas | Teór/Práct | Obligatoria | 30 |
| 10 | Farmacoeconomía | Teór/Práct | Obligatoria | 16 |

OTRO REQUISITO:

- Trabajo Final

Total de horas reloj presenciales obligatorias: 372 horas

Total de horas reloj teóricas: 252 horas

Total de Horas reloj prácticas: 120 horas

Total de horas reloj de tutoría y actividades de investigación: 100 horas

su, ABD.